



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 440  
RADICADO N° 2017-00332-00

CONSIDERACIONES:

Una vez realizada la revisión del expediente se advierte que el proceso tiene Auto que ordena Seguir la Ejecución del 15 de marzo de 2.018, y ha permanecido sin actuación alguna en la Secretaría del Despacho durante más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 16 de octubre de 2.018 y el último memorial arrimado, mediante el cual acredita dependencia judicial la cual se incorpora al expediente, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No hay lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que dentro del presente asunto no se decretaron ningún tipo de medidas cautelares y tampoco existe embargo por remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en este proceso, con sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

TERCERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante. El título base de recaudo se DESGLOSARÁ con las constancias del caso.

RADICADO N° 2017-00332-00

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor, art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.